



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.191
BERNARDO MAMANI LEVA
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Por cuanto, el Concejo Municipal de Irupana en su calidad de Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz.

Toma en consideración que se definen como áridos y agregados a la arena, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla, arenilla, arcilla y turba, que se encuentran en forma superficial o de forma subterránea en las cuencas, en los lechos, abanicos, cursos y/o márgenes de los ríos activos o secos y que son utilizados en actividades relacionadas a la construcción.

La presente norma pretende normar la explotación de áridos y agregados, durante las fases de implementación, operación, cierre, rehabilitación y abandono de actividades, el aprovechamiento de áridos y agregados se entiende como la explotación racional y sostenible de áridos y agregados.

El mal manejo en la explotación de áridos (arena) o agregados (piedras) está ocasionando serios problemas, como inundaciones, impacto ambiental negativo, conflictos sociales, entre otros. Por ello, el presente texto es una guía para aquellas personas involucradas en esta área, con el objetivo de mejorar las prácticas concernientes a la explotación de áridos y también promover la educación ambiental.

Es en ese sentido se vio por conveniente la implementación de la "Ley Municipal de Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados en la Jurisdicción del Municipio de Irupana"

CONSIDERANDO

La Constitución Política del Estado, en su artículo 232 establece "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso o interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 283, dispone que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, por su parte La Constitución Política del Estado, en su artículo 283, dispone que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Artículo 297. numeral 2 del Parágrafo I Competencias Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas, aspecto que va conexo con lo establecido en el artículo 302 del Parágrafo I, numeral 41 de la Constitución Política del Estado: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: "Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda".

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" en su artículo 34, Parágrafo I establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa y fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010 establece en su artículo 102 numeral 2) que la administración de recursos de las entidades territoriales autónomas se fundamenta en la autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, en su artículo 103 parágrafo I) proclama que son recursos de las entidades territoriales autónomas los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que, el artículo 16, Numeral 4 respectivamente de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

LEY N° 3425 DE EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS DE 20 DE JUNIO DE 2006,

Artículo 2.- Se determina la competencia de los Gobiernos Municipales en el manejo de los Áridos o Agregados, motivo por el cual se modifica y complementa el Código de Minería (Ley N° 1777, de 17 de marzo de 1997), en su artículo 14 estableciéndose la exclusión de los áridos; quedando redactada de la siguiente manera: "artículo 14. Se excluyen de las disposiciones de este Código, el petróleo, los demás hidrocarburos y las aguas mineros medicinales, que se rigen por las leyes especiales. De igual manera, se excluyen los áridos y los agregados. La Superintendencia de Minas no tiene competencia en la regulación de los áridos o agregados".

Artículo 3.- La administración y la regulación de los áridos o agregados, estará a cargo de los Gobiernos Municipales, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos.

Artículo 4.- Los Gobiernos Municipales, mediante Ordenanzas Municipales, aprobarán las normas de manejo y conservación de los ríos y las cuencas de su jurisdicción municipal, donde estarán establecidas las normas de explotación de agregados. Estas normas deben estar enmarcadas en la Ley de Medio Ambiente y sus reglamentos.

Artículo 6.- Los Gobiernos Municipales, mediante evaluaciones anuales y en función a sus normas de manejo de ríos y cuencas y las normas de explotación de agregados, a través de autorizaciones anuales, podrán permitir a terceros la explotación de agregados. Las concesiones realizadas a la fecha y que cumplen con los requisitos legales y técnicos para la explotación de agregados, deben sujetarse a las normas de manejo de los ríos y cuencas y a la regulación de los Gobiernos Municipales.

Artículo 7.- Las comunidades colindantes con los ríos o donde se encuentren los agregados, realizarán el control social del cumplimiento de las normas de manejo de los ríos y cuencas, presentando los informes y las denuncias de irregularidades ante el Honorable Concejo Municipal.

LEY DE MEDIO AMBIENTE N° 1333.

Artículo 1. Proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales regulado las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 3. El medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público.

Artículo 19. Numeral 1 "Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población".

Que, el Reglamento a la Ley 3425 Ley de Aprovechamiento de Explotación de Áridos y Agregados, aprobado por D.S. N° 091 de 22 de abril de 2009, tiene por objeto regular y establecer normas generales para la administración, regulación y manejo de las actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, otorgando a los gobiernos municipales competencias sobre estas actividades, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos.

Que, el artículo 8, inc. a) del Reglamento a la Ley 3425 de Aprovechamiento de Explotación de Áridos y Agregados establece que los alcaldes municipales, como máximas autoridades ejecutivas del gobierno municipal, en relación al presente Reglamento, cumplirán las funciones de administrar los ingresos por conceptos de aprovechamiento de áridos y agregados.

Que, mediante nota CITE: G.A.M.I./MAE/CON/ 0117/ 2023, de fecha 9 de noviembre, donde el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana solicita emitir la "Ley Municipal De Aprovechamiento Y Explotación De Áridos Y Agregados en la Jurisdicción del Municipio de Irupana", remitiendo antecedentes para su consideración y aprobación mediante la correspondiente norma Municipal.

Que, mediante nota CITE: G.A.M.I./MAE/CON/ 0142/ 2023 de fecha 21 de diciembre, donde el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana remite la subsanación a las observaciones presentadas adjuntando los antecedentes para la emisión de la correspondiente norma Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que, mediante el Informe Técnico CITE: GAMI/DPIGT/EHQF/116/2023, de fecha 19 de diciembre emitido por el Arq. Elias H. Quisbert Flores; Director De Proyectos E Infraestructura Y Gestión Territorial Gobierno Autónomo Municipal De Irupana donde concluye; por lo expuesto, se pide tomar en cuenta las observaciones y sugerencias citadas en presente informe de análisis técnico de PROYECTO DE LEY MUNICIPAL N° 00/2023 "LEY DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS" en el Municipio de Irupana, para la buena interpretación del Proyecto de Ley y así cumpla con las observaciones.

Que, por informe legal INF-GAMI/MAE/JUJ/N°184/2023, de fecha 7 de noviembre_2023 emitido por el Abg. Boris Yujra Quillali, Abogado-Gestor Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana quien concluye y recomienda que; la Ley N° 3425, de 20 de junio de 2006, establece las normas generales para la administración, regulación y manejo de las actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, otorgando a los Gobiernos Municipales competencia sobre estas actividades, en coordinación con las organizaciones campesinas y corresponden al Ejecutivo Municipal las tareas de prevención y control de las actividades de aprovechamiento de áridos y/o agregados, así como la aplicación de sanciones por contravenciones a las normas establecidas en el presente reglamento y demás normas nacionales conexas vigentes

De igual forma el Reglamento a la Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006, aprovechamiento de explotación de áridos y agregados, 22 de abril de 2009. En su inciso c) del artículo 8, establece que el Alcalde Municipal, como máxima autoridad ejecutiva, tiene la función en base a la Ordenanza Municipal de emitir las Resoluciones Municipales de autorizaciones anuales de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y concesionarios que hayan sido legalmente habilitados con su adecuación al presente Reglamento.

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en su artículo 90. Refiere (áridos y agregados). I. De acuerdo a la competencia compartida del Numeral 2, Parágrafo II del Artículo 304 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado a partir de la legislación básica tendrá la siguiente competencia: 1. El nivel central del Estado, a través de las políticas minera y de conservación de cuencas, biodiversidad, recursos hídricos y medio ambiente, establecerá las áreas de explotación minera de aluvial en las que se depositan y/o acumulan minerales y metales mezclados con arena o grava y las áreas de explotación de áridos y agregados. II. Los gobiernos municipales tendrán a su cargo el manejo de áridos y agregados según manda el del Numeral 41, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado en coordinación con los pueblos indígena originario campesino cuando corresponda.

Considerando que el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana cuenta con la Ley Autonómica N° 127/2020, que crea las patentes municipales, mediante este instrumento legal grava un impuesto a esta actividad y no así en establecer la regulación de la actividad de la explotación, aprovechamiento y transporte de áridos y agregados, por lo cual es necesario contar con esta normativa en toda la jurisdicción municipal de Irupana. Asimismo, eventualmente sancionada el Proyecto de Ley, procediendo a su promulgación por el órgano Ejecutivo Municipal se hace necesario y urgente otorgar al ejecutivo municipal un plazo prudente en este caso por 60 días calendario máximo para la construcción de una reglamentación acorde a la realidad de nuestro municipio.

Finalmente, el Proyecto de Ley Autonómica Municipal "LEY MUNICIPAL DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS", fue SOCIALIZADO conforme se evidencia por Nota con CITE: C.M.I./EJECT.MCPAL/041/2023, de fecha 16 de febrero de 2023, emitido por el Concejo Municipal de Irupana. Considerando que hasta la fecha ninguna persona natural o jurídica, organizaciones sociales del municipio de Irupana, Centrales y/o control social, habrían realizado algunas observaciones al Proyecto de Ley, cumpliendo así con la población de Irupana, de la misma manera las observaciones realizadas al Proyecto de Ley por Informe Técnico y Financiero que fueron tomadas en cuenta en el Proyecto de Ley de referencia, que se adjunta al presente. Y recomienda, por Secretaría de la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante nota de cortesía dirigido al Concejo Municipal de Irupana, se sirva remitir el Proyecto de Ley Autonómica Municipal "LEY MUNICIPAL DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS", EN LA JURISDICCION MUNICIPAL DE IRUPANA en sus Tres Títulos, 11 Capítulos, 31 Artículos, 2 Disposiciones Transitorias y 1 Disposición Final, para su consideración del H. Concejo Municipal de Irupana, con las sugerencias y modificaciones, a través de los Informes Técnico-Financiero-Legal y demás antecedentes, y posterior aprobación y sea mediante Ley Municipal, de conformidad al Art. 16, numeral 4 de la Ley 482.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Aprobado eventualmente la Ley "LEY MUNICIPAL DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS", EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE IRUPANA", se proceda a la promulgación por la MAE, y consiguientemente por las Unidades que correspondan se proceda a su reglamentación en los plazos establecidos por normativa legal vigente y remitido al Concejo Municipal de Irupana para su conocimiento.

Al presente Informe se adjunta Proyecto de Ley de Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados en formato físico y digital, Informes Técnico, Financiero y Legal, Antecedentes de la Socialización de la Ley de Áridos y Agregados.

Que, por informe legal INF-GAMI/MAE/JUJ/N°220/2023, de fecha 19 de diciembre 2023 emitido por el Abg. Boris Yujra Quilali, Abogado-Gestor Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana quien concluye y recomienda; finalmente, se establece que se modificó las observaciones realizadas por el Concejo Municipal al Proyecto "LEY MUNICIPAL DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS", conforme a Nota con CITE: C.M.I./EJECT.MCPAL/352/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, emitido por el Concejo Municipal de Irupana, dando cumplimiento a las observaciones y poner en consideración para su aprobación y recomienda, por Secretaria de la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante nota de cortesía dirigido al Concejo Municipal de Irupana, se sirva remitir el Proyecto de Ley Autonómica Municipal "LEY MUNICIPAL DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS", EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE IRUPANA con las observaciones subsanadas conformadas en sus Tres Títulos, Diez Capítulos, Veintiséis Artículos, Tres Disposiciones Transitorias y Tres Disposiciones Finales, para su consideración del H. Concejo Municipal de Irupana, justificadas mediante Informes Técnico y Legal y demás antecedentes, para su aprobación y sea mediante Ley Municipal, de conformidad al Art. 16, numeral 4 de la Ley 482.

Aprobado eventualmente el Proyecto de Ley "LEY MUNICIPAL DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS", EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE IRUPANA", se proceda a la promulgación por la MAE, y consiguientemente por las Unidades que correspondan se proceda a su reglamentación en los plazos establecidos por normativa legal vigente y remitido al Concejo Municipal de Irupana para su conocimiento, Al presente Informe se adjunta Proyecto de Ley de Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados en formato físico y digital, Informes Técnico, y Legal

Que, Mediante Informe Legal G.A.M.I./C.M.I./AJCMI/JYPCR/09/2024 emitido por el Abogado Dr. Juan Ygor Pedro Campos Ramírez ASESOR JURIDICO- CONCEJO MUNICIPAL DE Irupana, luego de revisados los antecedentes e informes presentados y la subsanación de las observaciones presentadas recomienda la emisión de la "Ley Municipal De Aprovechamiento Y Explotación De Áridos Y Agregados en la Jurisdicción del Municipio de Irupana".

Concluido el procedimiento el Concejo Municipal, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

En cumplimiento a:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez"
Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales",
Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal del G.A.M.I.,
y Reglamento General el Órgano Legislativo del G.A.M.I.

Se dicta la Presente:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°191

"LEY MUNICIPAL AUTONOMICA DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN
DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN LA
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE IRUPANA"



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente ley tiene por objeto regular y establecer normas sobre el conjunto de actividades relacionadas a la Explotación, Aprovechamiento, Transporte de Áridos y Agregados de cauces de ríos, afluentes, bancos secos y húmedos, pozos, de dominio público o privado, además de áreas potencialmente ricas en otros agregados similares.

ARTÍCULO 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica en toda la Jurisdicción Municipal de Irupana, para todos los habitantes y estantes, personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que desarrollen actividades de aprovechamiento de áridos y agregados, sea que estos recursos naturales se encuentren en bancos secos y húmedos.

CAPITULO II
DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

ARTICULO 3.- (DEFINICIONES)

- 1. Autorización Anual:** Es un derecho real de simple goce y disfrute, de carácter temporal, renovable, intransferible e intransmisible por sucesión hereditaria, que no se puede hipotecar y ser objeto de cualquier contrato, que es otorgado por el Órgano Ejecutivo Municipal mediante Resolución Administrativa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento.
- 2. Áridos y Agregados:** Se considera como áridos y agregados a la arena, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla, arenilla, arcilla, turba y otros que se encuentren en los lechos de los ríos, en cualquier lugar del Municipio de Irupana y que son utilizados en actividades relacionadas a la construcción.
- 3. Área Franca:** Es la superficie en la que no existen concesiones mineras ni autorizaciones municipales de explotación de áridos y agregados.
- 4. Lecho de Río:** Porción de tierra por la que corren aguas, constituye el fondo del cauce, por lo tanto, en algunos casos por el lecho escurren aguas permanentemente.
- 5. Margen de Río:** La expresión hace referencia generalmente a la ribera de un río o arroyo. Es la orilla que se encuentra a los lados de los ríos.
- 6. Plan de Adecuación Ambiental:** Conjunto de planes, acciones y actividades que el representante legal de la actividad, propone realizar en un cierto plazo, con ajustes al respectivo plan de aplicación y seguimiento ambiental, para mitigar y evitar las incidencias ambientales negativas de la actividad de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
- 7. Pausa Ecológica:** Medida excepcional ejercida por los Gobiernos Municipales, autoridades Departamentales o Nacionales para detener las actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados por el lapso de tiempo necesario, a objeto de prevenir o resarcir daños ambientales.
- 8. Plan de Manejo de Cuencas y Microcuencas:** Proceso de formulación y ejecución de un sistema de acción del manejo de los recursos naturales de una cuenca hidrográfica para la obtención de bienes y servicios sin afectar su estabilidad de uso de suelo, el régimen hidrológico, así como su ecosistema, ni cause impactos severos sobre la biodiversidad, la seguridad y la salud de la población involucrada, considerando la topografía y la geología.
- 9. Plan de Manejo de Áridos y Agregados:** Conjunto de instrumentos, técnicas y métodos de gestión, resultantes de un proceso de planificación racional de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en cuencas o microcuencas, basado en la evaluación de las características del medio físico y biótico y el potencial de áridos y agregados en la cuenca, elaborado de acuerdo a las normas y prescripciones de protección y sostenibilidad, debidamente aprobado por la autoridad competente, que define un manejo responsable durante la extracción, tratamiento y comercialización de áridos y agregados, tomando en cuenta la capacidad de reposición o recarga, precautelando el recurso hídrico y el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas.
- 10. Río:** Corriente natural de agua que puede ser perenne y/o intermitente, posee un caudal considerable y desemboca en un lago o en otro río, en cuyo caso se denomina afluente.
- 11. Zona de Aprovechamiento y Manejo:** Es la superficie otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal con la finalidad de realizar actividades de explotación y manejo de áridos y agregados.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



12. Prevención: Actividades, medidas, planes o acciones que se realizan con antelación a la incidencia de una Actividad /Obra o proyecto, las cuales reducen o evitan los efectos negativos producidos por las mismas en el medio ambiente.

13. Rehabilitación: Reacondicionamiento de un terreno afectado para alcanzar un equilibrio entre el desarrollo económico y la conservación de la naturaleza. Reconstrucción del ecosistema o restablecimiento de la capacidad de la tierra y sus recursos naturales.

14. Mitigación: Conjunto de acciones de control, atenuación, restauración o compensación, de los impactos ambientales negativos de una actividad /obra o proyecto.

15. Restauración: Medidas tendientes a mitigar los impactos ambientales más significativos resultantes de la extracción de áridos y agregados, entre las que se pueden encontrar la vegetación de las zonas afectadas, restitución topográfica, remodelado o taludes, eliminación de materiales y elementos sobrantes, integración o enmascaramiento de la actuación con barreras naturales (cubiertas vegetales o camellones).

ARTICULO 4.- (PRINCIPIOS)

a) **PRECAUTORIO.** - La presente ley establece el Procedimiento Técnico Administrativo de Otorgación de Autorizaciones Anuales Municipales, sobre el conjunto de actividades relacionadas a la Extracción, Explotación, Aprovechamiento, y Transporte de Áridos y Agregados del Municipio de Irupana, bajo un criterio de carácter precautorio tendiente a mitigar los impactos ambientales emergentes de las actividades de aprovechamiento de áridos y agregados en la jurisdicción territorial municipal de Irupana.

b) **PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.** - Toda persona natural o jurídica, pública o privada que obtenga la Autorización Anual Municipal, para desarrollar el conjunto de actividades relacionadas a la Extracción, Explotación, Aprovechamiento, y Transporte de Áridos y Agregados del Municipio de Irupana, tiene la obligación y responsabilidad durante el desarrollo de sus actividades, cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia de conservación del medio ambiente y los recursos naturales, además del Reglamento Ambiental para el aprovechamiento de Áridos y Agregados.

c) **PARTICIPACIÓN.** - En el marco de un proceso democratizador que asume y dinamiza la interacción entre el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana y la comunidad constituida por las organizaciones campesinas, originarias, indígenas, y las comunidades colindantes con los ríos, permite a los actores sociales ser sujetos y protagonistas del control en la administración y regulación del aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.

d) **IGUALDAD.** - Todos los ciudadanos de forma colectiva o individual, tiene el derecho al aprovechamiento de áridos y agregados, previo cumplimiento de los dispuesto en la presente Ley y sus Reglamentos. Así también la presente normativa promueve la generación de condiciones y oportunidades para que la comunidad tenga acceso al aprovechamiento de uso de áridos y agregados en la categoría de aprovechamiento de carácter familiar, comunitario y de orden social sin fines comerciales, con destino a la construcción de viviendas familiares propias, obras que benefician a las comunidades colindantes con los ríos, lechos de ríos, o donde se hallasen los áridos y agregados.

e) **CONCURRENCIA.** - El aprovechamiento de áridos y agregados promueve responsabilidades compartidas entre los representantes de las organizaciones campesinas, las comunidades colindantes con los ríos y el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana.

f) **TRANSPARENCIA.** - El manejo y la administración de los recursos provenientes del aprovechamiento de áridos y agregados, son de información pública.

g) **RESTAURACIÓN.** - Es el proceso que busca volver un ecosistema dañado, alterado o degradado, a su condición original, o por lo menos, a un estado cercano a como era antes de haber sufrido el daño. Restaurar, quiere decir reparar, recuperar, volver a su estado anterior lo que está dañado.

CAPITULO III

APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

ARTÍCULO 5.- (CLASIFICACIÓN).

I. El aprovechamiento y explotación de áridos y agregados se clasifica en las siguientes categorías:



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



a) Aprovechamiento y Explotación Familiar, Comunitaria de Áridos y Agregados. - Actividad que sin fines lucro, realiza la explotación y aprovechamiento de áridos y agregados destinados a la construcción de viviendas Unifamiliares y obras que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos.

b) Aprovechamiento y Explotación Artesanal de Áridos y Agregados. Actividad que utiliza el método de extracción manual y/o maquinaria industrial, que no se encuentre en área protegida cuyo volumen de operación mensual sea igual o menor a quinientos metros cúbicos (500 M3). Esta Actividad deberá contar con la respectiva supervisión técnica de parte de la Unidad respectiva del Ejecutivo Municipal y está enmarcada con el pago de la patente respectiva establecida en la ley vigente de patentes municipales del gobierno Autónomo Municipal de Irupana

c) Aprovechamiento y Explotación Industrial, Mecanizado de Áridos y Agregados. Actividad que utiliza el método de extracción con maquinaria industrial cuyo volumen de extracción es mayor a quinientos metros cúbicos (500 M3) mensuales. Estas actividades mayores deben obtener la respectiva Licencia Ambiental y están enmarcadas con el pago de la patente respectiva establecida en la ley vigente de patentes municipales del gobierno Autónomo Municipal de Irupana

II. La Unidad correspondiente del Órgano Ejecutivo Municipal a denuncia, solicitud u oficio, realizará acciones de seguimiento y control a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de las condiciones de recurrencia, magnitud de volúmenes de extracción y acciones de restauración.

ARTICULO 6 (EXPLORACION ZONAS AUTORIZADAS)

I. El Órgano Ejecutivo Municipal identificará las áreas de explotación en base a informes técnicos y de evaluación, para declarar las zonas de aprovechamiento de áridos y agregados debiendo emitir los instrumentos normativos correspondientes.

II. Determinadas las zonas de aprovechamiento y explotación, los interesados podrán presentar sus solicitudes de autorización correspondientes, cumpliendo los requisitos y procedimientos contemplados en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- (EXPLORACION EN ZONAS NO AUTORIZADAS).

I. Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, podrá realizar actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, en las zonas no autorizadas.

II. En ningún caso se podrá declarar como zona de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, a zonas de protección ambiental y áreas protegidas municipales.

III. En caso de existir zonas que no estén determinadas para las actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, el interesado solicitará al Ejecutivo Municipal la declaratoria como zona de aprovechamiento y explotación de acuerdo a las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 8.- (CONFLICTO DE LÍMITES LEGALES). - No se podrá autorizar el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en zonas que tengan conflictos de límites o conflictos legales hasta que se resuelva su situación por la instancia competente.

TITULO II

GENERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO I

GENERACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 9.- (HECHO GENERADOR). El hecho generador es el uso y aprovechamiento a la Extracción, Explotación, Aprovechamiento y Transporte de Áridos y Agregados, así como la obtención del permiso anual, esta actividad se perfecciona al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 10.- (UNIDAD DE MEDIDA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS). El aprovechamiento de áridos y agregados se medirá por metro cúbico (m3), que es igual a un volumen que está constituido por un cubo que mide un metro por cada lado.

ARTÍCULO 11.- (TRIBUTACIÓN MUNICIPAL). Toda persona que aproveche materiales áridos y agregados deberá contribuir con la tributación municipal de acuerdo a la Ley Municipal N° 127/2020.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CAPITULO II

INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES – PMC

ARTÍCULO 12.- (INSCRIPCIONES). Los sujetos pasivos de contribución anual, para inicio de sus actividades económicas deben inscribirse en el Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC) del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, de acuerdo a la Ley 2492 Código Tributario Boliviano y la Ley Autonómica Municipal vigente del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana

CAPITULO III

APLICACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 13.- (RELACIONES JURÍDICAS). Entre la Administración Tributaria Municipal y los sujetos pasivos de las patentes municipales, se aplicarán las normas contenidas en el Código Tributario Boliviano.

ARTÍCULO 14.- (LIQUIDACIÓN Y COBRO). Es de responsabilidad de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, velar por que la liquidación y cobro, sean realizados en un marco de transparencia, aplicando procedimientos ágiles y sencillos, Asimismo se deberá disponer de un sistema de recaudación que facilite y viabilice el pago y recaudación.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 15.- (ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS). Toda la recaudación de recursos, producto de la actividad de aprovechamiento de áridos y agregados en sus diferentes estados y otros ingresos no tributarios, serán depositados en la cuenta municipal a través de la Unidad de recaudaciones.

ARTÍCULO 16.- (DESTINO DE LOS RECURSOS). Los recursos recaudados, serán destinados a gastos de funcionamiento e inversión, según la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 17.- (PRESUPUESTO). Los ingresos por concepto del aprovechamiento de áridos y agregados serán establecidos en el Plan Operativo Anual y presupuesto municipal, para la ejecución de planes, programas y proyectos en el marco de la presente Ley.

CAPITULO V

PLAZOS, CONDICIONES Y FORMA DE RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 18.- (SOBRE ESTA CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL). Tiene como hecho generador, la Extracción, Explotación, Aprovechamiento y Transporte de Áridos y Agregados, y la autorización a la actividad económica en los términos y condiciones establecidos en la Ley Autonómica Municipal vigente de Patentes Municipales.

ARTÍCULO 19.- (CALCULO). La Base de cálculo a la extracción y explotación de áridos y agregados estará en función a la zona, superficie y volumen explotado, cuya forma de aplicación se describirá en el reglamento específico.

ARTÍCULO 20.- (FACULTAD RECAUDADORA). Será determinado y recaudado por la Administración Tributaria Municipal dependiente del Órgano Ejecutivo Municipal.

CAPITULO VI

INCENTIVOS

ARTÍCULO 21°.- (INCENTIVOS). Se establece Un régimen de incentivos a los contribuyentes que realicen el pago de la Patente Anual por actividades permanentes en los primeros 180 días después del perfeccionamiento del hecho generador de la patente, mediante descuentos del 15%, 10% y 5%, cuya forma y condiciones para su aplicación serán establecidas mediante reglamentación.

TITULO III

ESTABLECIMIENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ARTÍCULO 22.- (INFRACCIONES) Se constituyen infracciones de carácter administrativo, todo acto ejecutado por persona natural o jurídica, sea pública o privada cuando por acción u omisión contravenga las disposiciones emitidas en la presente Ley o su reglamento respectivo y específicamente cuando realicen las siguientes actividades:

- a) Transportar áridos fuera de los horarios establecidos y días feriados.
- b) Transportar áridos y agregados por vías o rutas no autorizadas.
- c) Incumplimiento en el pago de tributos por aprovechamiento de áridos y agregados.
- d) Impedir o dificultar la realización de inspecciones, visitas o revisiones a las operaciones y lugares de aprovechamiento de áridos y agregados.
- e) Declarar información falsa o no autorizada sobre los sitios de aprovechamiento, cantidades y volúmenes de material aprovechado, superficie y características del área a ser explotado.
- f) Aprovechar áridos y agregados sin autorización o hacerlo en zonas no autorizadas.
- g) Excederse de los límites autorizados para el aprovechamiento de áridos y agregados.
- h) Generar impactos negativos en áreas protegidas por la extracción de áridos y agregados.
- i) Implementar infraestructuras de cualquier tipo como construcciones para el aprovechamiento de áridos y agregados sin contar con autorización municipal.
- j) Cambiar, modificar o alterar los cauces de los ríos, sin autorización de autoridad competente.
- k) Transferir la autorización a terceros.
- l) Causar daño en el sistema de defensivos de las torrenteras, en los lechos y cursos de ríos.
- m) Causar desbordes e inundaciones y otras actividades que pongan en riesgo a las comunidades colindantes con los ríos.
- n) Otras contravenciones que serán determinadas por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 23.- (SANCIONES).

I. Constituyen sanciones administrativas:

- a) Multa y decomiso de instrumentos utilizados para cometer la contravención.
- b) Revocatoria de la autorización.

II. En toda imposición de las sanciones se deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, las circunstancias atenuantes y agravantes.

III. El Alcalde Municipal de Irupana emitirá las Resoluciones correspondientes para sancionar administrativamente las infracciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento, sin perjuicio de aplicar otras disposiciones legales inherentes a la materia.

IV. Una infracción y su correspondiente sanción por la autoridad ambiental competente, servirá como criterio para la renovación, anulación, revocación y continuidad de la autorización.

V. Los propietarios de fundos rústicos o agrícolas que autoricen la actividad de extracción de áridos y agregados sin autorización municipal, serán sancionados con multas pecuniarias, más las sanciones ambientales que correspondan, bajo alternativa de inicio de acciones legales correspondientes.

TITULO IV

MARCO INSTITUCIONAL Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 24. - (ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO EJECUTIVO). El Alcalde o Alcaldesa Municipal, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley.
- b) Reglamentar la presente Ley.
- c) Ejecutar las políticas y estrategias municipales en el marco del Plan de Manejo de Ríos y Cuencas y el Plan de manejo y aprovechamiento de áridos y agregados.
- d) Realizar auditorías ambientales ante las autoridades competentes, en casos de advertir o recibir denuncias por aprovechamiento de áridos y agregados que afecten el medio ambiente.
- e) Administrar los recursos por conceptos de aprovechamiento de áridos y agregados.
- f) Emitir resoluciones de autorizaciones de aprovechamiento de áridos a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas para aprovechamiento menores.
- g) Aplicar sanciones por infracciones, establecidas en la presente Ley y su Reglamento.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



- h) Elaborar el Plan de manejo de áridos y agregados en coordinación con los actores sociales y las comunidades colindantes con los ríos o donde se encuentren estos recursos naturales.
- i) Elaborar proyectos de defensivos, proyectos forestales y proyectos que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos, en base al presupuesto de ingresos por aprovechamiento de áridos y agregados.
- j) Firmar convenios o contratos para el aprovechamiento de áridos y agregados con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, previo cumplimiento de la Ley municipal de contratos y convenios.
- k) Elaborar proyectos que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos, con participación de las organizaciones campesinas y comunidades colindantes con los ríos.
- l) Elaborar el Plan de Manejo de Áridos y Agregados Municipal
- m) Solicitar a toda persona natural o jurídica, que se dedique al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados el Plan De Cierre Y Restauración De Áridos Y Agregados al momento de haber sido adjudicada la respectiva concesión.
- n) Elaborar el Plan de Cuencas y el Plan de Manejo de Áridos y Agregados en cuencas y micro- cuencas dentro la jurisdicción municipal tomando en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Cuencas.
- o) Resolver en la vía procesal administrativa los recursos de revocatoria, interpuestos ante el Órgano Ejecutivo, así mismo recepcionar los recursos jerárquicos y remitirlos con todos sus antecedentes ante el Órgano Legislativo para su admisión y correspondiente resolución.
- p) Y otras establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 25.- (ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO LEGISLATIVO). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Fiscalizar todas las actividades relacionadas al aprovechamiento de áridos y agregados.
- b) Ratificar la declaratoria de Pausa Ecológica, mediante la Ley municipal correspondiente, en caso de que los informes técnicos - legales, remitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal, revelen riesgos de afectación y/o daños ambientales.
- c) Aprobar mediante Ley municipal, los planes de administración y regulación para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, elaborados por el Órgano Ejecutivo Municipal.
- d) Y otras establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 26. (CONTROL SOCIAL). - De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las organizaciones indígenas originarias campesinas y las comunidades colindantes con los ríos y/o comunidades, ejercerán el control y supervisión al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, en lo siguiente:

1. Apoyar en la gestión y resolución de conflictos sustanciados entre el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, los particulares beneficiarios de la autorización y las organizaciones sociales.
2. Denunciar las acciones que contravengan la normativa legal nacional y/o municipal y gestionar el procesamiento y la aplicación de las sanciones correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. El Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Proyectos e Infraestructura y Gestión Territorial y en coordinación con la Administración Tributaria Municipal Reglamentará la presente Ley mediante Decreto Municipal, los procedimientos administrativos complementarios para la correcta aplicación de la referida Ley Municipal, en el plazo de 30 días calendario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo de 90 días hábiles elaborará el Plan Municipal de Manejo de Cuencas en concordancia con las Directrices emanadas del Órgano Rector y el Plan Municipal de Manejo y Aprovechamiento de Áridos y Agregados del Municipio de Irupana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Mientras sea implementado el Plan de Manejo de Ríos y Cuencas y el Plan de Manejo de áridos y agregados en cuencas y ríos del Municipio, aplicable a la zona de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, el autorizado deberá recabar informe técnico correspondiente, sobre los lineamientos aplicables a las características particulares de la zona de operaciones, de la instancia técnica dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA. – Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

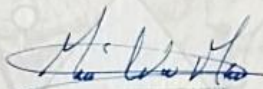
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - La presente Ley Municipal será de cumplimiento obligatorio desde el día de la promulgación y posterior publicación en el medio oficial (Gaceta Oficial y/o Panel Informativo o medio de comunicación) establecido por el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana.

DISPOSICION FINAL TERCERA. - En cumplimiento a lo dispuesto por el capítulo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.


ES DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE IRUPANA (SESIÓN ORDINARIA N°04/2024), A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO AÑOS

Firmado por:


Armando Cata Apaza
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
 POTE. COMISION DE SALUD Y DEPORTE
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA


Minusca Wuasco Mamani
 VICEPRESIDENTA CONCEJAL
 1ª COMISION DE EDUCACION Y CULTURA


José Rivera Wajta
 CONCEJAL MUNICIPAL
 POTE. COMISION DE DESARROLLO
 ECONOMICO PRODUCTIVO Y TURISMO
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA


Rodolfo Vargas Campos
 CONCEJAL
 POTE. COMISION DE MEDIO AMBIENTE
 TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA


German Chiro Ruiz
 SECRETARIO CONCEJAL
 POTE. COMISION GESTION INSTITUCIONAL
 Y ADMINISTRATIVA FINANCIERA
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA


Tereza Lora
 CONCEJAL MUNICIPAL
 POTE. COMISION DE DERECHOS SOCIALES
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA


Lizeth Chavez Justillo
 CONCEJAL MUNICIPAL
 POTE. COMISION DE DESARROLLO URBANO
 RURAL Y TERRITORIAL
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA



Por tanto y cuanto el Concejo Municipal de Irupana, emite y aprueba la presente Ley Municipal Autónoma.

Es en cuanto la promulgo, conforme al **Artículo 26** numeral **3**, de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (**Ley 482**), para que se tenga y cumpla como Ley Municipal, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro años.


Bernardo Mamani Leva
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
Prov. Sud Yungas - La Paz - Bolivia

